

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ROLANDO ANTONIO y MEDARDO JESUS JIMENEZ SOSA
DEMANDADO	DANELIA TURIZO GAMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00157-00.

Los señores ROLANDO ANTONIO y MEDARDO JESUS JIMENEZ SOSA, mediante apoderado judicial formula demanda a efecto que se **CANCELE EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** contra DANELIA TURIZO GAMEZ.

Revisado el legajo se evidencia que la afectación a vivienda familia, pesa sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 190-83808 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar (Cesar) y el cual está en cabeza del señor DIOMEDES CAMILO JIMENEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.).

Para el trámite del levantamiento de la afectación a vivienda familiar, se debe tener en cuenta los presupuestos jurídicos dispuestos por la ley 258 de 1996, norma que regula esta clase de procesos, y la que dispone en el capítulo 2º artículo 10º lo siguiente:

*Artículo 10. Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el **juez de familia del lugar de ubicación del inmueble**, mediante proceso verbal sumario. (Negritas fuera de texto).*

Como se indicó en párrafo anterior, en el caso que nos ocupa, el bien inmueble está ubicado en la ciudad de Valledupar (Cesar) por lo que puede decirse entonces que este juzgado NO tiene competencia para conocer de la presente demanda, razón por la cual, se ordenara su rechazo de plano, y su envío al JUZGADO DE FAMILIA REPARTO de la precitada ciudad.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITASE por secretaria la demanda con todos sus anexos al JUZGADO DE FAMILIA REPARTO de la ciudad de Valledupar (Cesar), con el fin de que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

GRQB